



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de febrero de 2022

Rad. 2018-00569 -00

Se incorpora al expediente el memorial adiado por la parte demandante donde pone de presente al Despacho los abonos realizados por la demandada **SILVIA ELENA MESA SUAZA**, y que se detallan en los documentos anexos.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.

Caldas, febrero 08 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00018-00**
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: Héctor Mejía Acevedo y otro
Auto Interloc.: **00093**
Sentencia: **Si**
Decisión: Termina por pago total

Se tiene que en el proceso de la referencia que el Juzgado realizó la liquidación del crédito respecto de la obligación ejecutada, la cual fue aprobada por auto del 31 de enero de 2022, y se procedió a su notificación estados, cobrando ejecutoria, dado que las partes no objetaron la misma.

Asimismo, se observó que, con los dineros consignados en el Banco Agrario de la localidad, con ocasión de las medidas de embargo salarial decretadas, se cubre el valor total de la obligación ejecutada y las costas, quedando un saldo a favor de **\$1.250.571,48**, mismo que será entregado al demandado **JOHN ALEXANDER VERGARA GONZALEZ**, por ser a quien se le han efectuado las retenciones mayoritarias.

Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente declarar terminado este proceso, ordenándose la cancelación de las medidas previas decretadas, previo a advertirse que no existe embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **HÉCTOR MEJÍA ACEVEDO** y **JOHN ALEXANDER VERGARA GONZALEZ**, por el **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado

HECTOR MEJIA ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.039.466.570 como empleado de la empresa **PROMES PROYECTOS Y MECANIZADOS S.A.S.**

TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado **JOHN ALEXANDER VERGARA GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.398.917, como empleado de la empresa **JIRO S.A.**

CUARTO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales No.

413750000062980 \$402.126,00

QUINTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 413750000063357 por valor de \$ **386.716,00**, así; **\$133.915,48** que serán entregados al **DEMANDADO JOHN ALEXANDER VERGARA GONZALEZ**; y **\$252.800,52** que se entregarán a la **PARTE DEMANDANTE**.

SEXTO: ENTREGAR al demandado **JOHN ALEXANDER VERGARA GONZALEZ**, el deposito judicial No. 413750000063548, aunado a los dineros retenidos con posterioridad.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos -cartulares que sirvieron como base de recaudo con la anotación de que este proceso culminó por pago total de la obligación, previo pago del arancel judicial a lugar.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

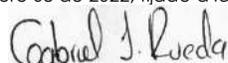
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.

Caldas, febrero 08 de 2022, fijado a las 08:00 horas.


GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de febrero de 2022

Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00066 -00
Demandante:	Jorge Oswaldo Holguín Montaña
Demandado:	Omar Alonso Muñoz Sánchez
Auto Interloc.:	00102
Sentencia:	No
Decisión:	Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso es el propio demandante. Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que es el propio demandante quien está deprecando la terminación del proceso. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** incoado a instancia de **JORGE OSWALDO HOLGUÍN MONTAÑO**, contra **OMAR ALONSO MUÑOZ SÁNCHEZ** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR objeto del sumario, sin que sea necesario emitir oficio alguno, toda vez que no fue perfeccionada.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

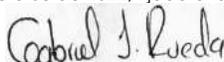
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.

Caldas, febrero 08 de 2022, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de febrero de 2022

RADICADO: 2021-00192-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y de acuerdo con el artículo 5°, numeral 1°, literal (b) del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**, a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.

Caldas, febrero 08 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RAD. 2021-00192-00

V/ AGENCIAS EN DERECHO

\$1.000.000,00

TOTAL

\$1.000.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de febrero de 2022

RADICADO: 2021–00192-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.

Caldas, febrero 08 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de febrero de 2022

RADICADO: 2021 – 00256-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.

Caldas, febrero 08 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS, ANTIOQUIA.

E.S.D

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicado: 051294089001 **202100256** 00
Demandante: SERVIMINAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
Demandado: CONSTRUCTORA Y MALLAS S.A.S.

Cordial saludo,

En atención al requerimiento realizado por el despacho el pasado 2 de julio de 2021, me permito realizar la liquidación del crédito, del cual, a la fecha del presente escrito, la parte demandada no ha realizado ningún pago.

Me permito adjuntar cuadro liquidatorio del crédito objeto de este proceso

Último periodo de interés ingresado:	oct-2021
Valor adeudado:	\$6.000.000
Fecha en que debió pagar:	1-jul.-2021
Fecha en que va a pagar:	19-oct.-2021
¿Tiene beneficio de interés reducido por Covid?:	No
Días de mora:	110
Tasa de interés a la fecha de pago:	23,62%
Tasa interes diario:	0,064712%
Total intereses moratorio:	\$428.000
Tasa por si acaso (Optativa)	No \$0
Total a pagar:	\$6.428.000

Como resultado de lo anterior, el valor total de la deuda, incluidos los intereses moratorios causados hasta la fecha, es de \$6.428.000.

Agradecemos su amable atención

Cordialmente,



LAURA MARCELA MUÑOZ HERNÁNDEZ

C.C. número 1.017.249.822

T.P. número 343.887 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de febrero de 2022

Proceso: Pertenencia
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00327-00
Demandante: **Mateo Escobar Soto**
Demandada: **Beatriz Betancur Uribe y otros**
Auto Interlocutorio: **00108**
Decisión: Rechaza demanda

En atención al memorial adiado por la parte actora a folio que antecede, donde peticiona se realice en debida forma la notificación por estados del auto de inadmisión y se le otorgue nuevamente el lapso para subsanar la demanda, debe manifestar la Judicatura que el pedimento se torna improcedente, pues sus argumentos no son de recibo, en tanto, el sumario desde su presentación observa el mismo radicado interno en esta Agencia, siendo conocido por la libelista.

De otro lado, los medios de impugnación observan su propia forma y oportunidad, no siendo plausible pretender revivir etapas procesales bajo solicitudes impertinentes.

Finalmente, toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 21 de octubre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PERTENENCIA** incoada a instancia de **MATEO ESCOBAR SOTO** contra **BEATRIZ BETANCUR URIBE Y OTROS**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo del expediente previa baja en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.

Caldas, febrero 08 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de febrero de 2022

RADICADO: 2021-00588-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$900.000,00
V/ GASTOS NOTIFICACION	\$15.890,00
V/ GASTOS NOTIFICACION	\$15.890,00
TOTAL	\$931.780,00

Gabriel J. Rueda

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de febrero de 2022

RADICADO: 2021-00588-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

Robinson Hercey Goetz Estrada

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.

Caldas, febrero 08 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

Gabriel J. Rueda
GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de febrero de 2022

RADICADO: 2021 – 00588-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.

Caldas, febrero 08 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá SA
Demandado: Luis Edilson Álvarez Patiño
Radicado: 2021-00588
Asunto: Liquidación del Crédito

En mi carácter de apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando en la oportunidad señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito presentar a continuación la liquidación especificada del capital y los intereses de las obligaciones demandadas dentro de esta ejecución.

Liquidación del Crédito al día
7 de febrero de 2022

Vigencia		Bancario Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Vr. Obligación	Capital Obligación	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable			Capital liquidable	Días	Intereses
6-ago-19	31-ago-19		1,5			0,00	0,00	0,00	
6-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	16.936.142,00	16.936.142,00	16.936.142,00	25	302.504,00
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%			16.936.142,00	30	363.004,80
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%			16.936.142,00	30	359.312,09
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%			16.936.142,00	30	358.135,32
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%			16.936.142,00	30	356.115,94
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%			16.936.142,00	30	353.756,72
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%			16.936.142,00	30	358.639,76
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%			16.936.142,00	30	356.789,36
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%			16.936.142,00	30	352.407,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%			16.936.142,00	30	343.944,89
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%			16.936.142,00	30	342.756,55
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%			16.936.142,00	30	342.756,55
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%			16.936.142,00	30	345.640,96
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%			16.936.142,00	30	346.657,73
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%			16.936.142,00	30	342.246,98
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%			16.936.142,00	30	337.994,17
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%			16.936.142,00	30	331.507,76
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%			16.936.142,00	30	329.111,26
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%			16.936.142,00	30	332.875,55
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%			16.936.142,00	30	330.652,29
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%			16.936.142,00	30	328.939,94
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%			16.936.142,00	30	327.397,23
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%			16.936.142,00	30	327.225,73
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%			16.936.142,00	30	326.711,09
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%			16.936.142,00	30	327.740,19
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%			16.936.142,00	30	326.882,66
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%			16.936.142,00	30	324.994,44
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%			16.936.142,00	30	328.254,48
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%			16.936.142,00	30	331.507,76
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%			16.936.142,00	30	334.925,00

1-feb-22	7-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%			16.936.142,00	7	80.689,11
TOTALES					16.936.142,00		16.936.142,00		10.252.077,32

RESUMEN	
SUMA DE OBLIGACIONES	16.936.142,00
INTERESES MORA LIQUIDADOS SOBRE CAPITAL	10.252.077,32
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$27.188.219,32

Sírvase ordenar su traslado y en caso de no ser objetada, impartirle aprobación tal como se dispone en los numerales 2° y 3° del Art. 521 del mismo estatuto procedimental.

Del señor Juez, Atentamente,

GLORIA PIMIENTA PÉREZ
C.C. 36.543.775 de Santa Marta
T.P. 54.970 del C. S. de la J.
gppjudicial@creditex.com.co
Teléfono 4442256



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de febrero de 2022

Rad. 2021-00642-00

Respecto de la notificación por aviso del auto que libra mandamiento de pago en contra de la demandada **GILMA DEL SOCORRO PEÑA ALVAREZ**, avizora este Juzgado que es procedente tenerlo por válido, en atención a que cumple con los requisitos que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, al verificarse la constancia de entrega emanada de la Empresa de Servicios Postales. En este sentido, se tiene por notificada a la demandada a partir del 27 de enero de 202. Ejecutoriado este auto, se procederá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.

Caldas, febrero 08 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de febrero de 2022

Rad. 2021-00659-00

Atendiendo al poder conferido, se **RECONOCE** personería a las Abogadas **DIANA CAROLINA GRANADOS RESTREPO** y **DIANA MARITZA GÓMEZ MESA** con T.P. número **283.837** y **215.396** del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandado **HERNANDO ANTONIO ARENAS RETREPO**, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

En este orden, advierte el Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 para decretar la notificación del auto que libró mandamiento de pago por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del prenombrado, por ende, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de artículo 91 del Código General del Proceso, el demandado podrá solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (03) siguientes a la notificación del presente, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.

Caldas, febrero 08 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de febrero de 2022

Proceso: Pertenencia
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00043-00**
Demandante: Yeisy Johana Benítez Álvarez y otro
Demandada: Martín Alirio de Jesús Rico y otro
Auto Interlocutorio: **00103**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Allegará nuevo poder, dirigiéndolo contra todos los titulares de derechos reales principales respecto del bien inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Corregirá los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que no está dirigida contra todos los titulares de derechos reales principales respecto del bien inmueble a usucapir.

TERCERO: Señalará de manera correcta la cuantía de la demanda.

CUARTO: Arrimará ficha predial del predio a prescribir como documento conducente para acreditar la cuantía del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.

Caldas, febrero 08 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de febrero de 2022

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00044-00**
Demandante: Sandra Milena Cuervo Tabares
Demandada: María Docelly González Ortiz
Auto Interlocutorio: **00104**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Excluirá la pretensión segunda toda vez que no contiene petición alguna.

SEGUNDO: Indicará de dónde se desprende la petición de condena monetaria de la pretensión séptima, toda vez que no se observa de los documentos contractuales.

TERCERO: Aclarará los hechos de la demanda, pues se entiende que la condición para la restitución es el pago de una suma de dinero que no se ha acreditado.

CUARTO: Arrimará los documentos base de demanda en reproducción digital legible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 021 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 08 de 2022, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--